

Reforma en el turno de oficio

Miguel Ángel Ortiz Ortega

PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES DE MÁLAGA

Aún sin terminar de digerir lo que ha supuesto la Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2007, de la Sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (recurso 1277/2006 a instancias del Colegio de Abogados de Almería), por la que se nos daba la razón a los abogados declarando la nulidad de la reforma en la remuneración del Turno de Oficio realizada por la Junta de Andalucía mediante la vía de la Orden (Orden de 8 de marzo de 2005 de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía), por la que por la administración se cambiaba el sistema remunerativo del 70% al inicio y 30% al final por el inverso (30%-70%), nos encontramos que de nuevo la Junta de Andalucía, en plena campaña electoral, aprobaba una reforma del turno de oficio con algunas importantes novedades que afectan –y para mal– a la abogacía.

Frente a esta reforma, se han levantado voces en toda nuestra comunidad autónoma, creándose incluso una coordinadora regional para plantarle cara. Pero la noticia llegaba a finales del mes de marzo: **El CADECA (Consejo Andaluz de Colegios de Abogados) decidía recurrir la aprobación de esta nueva reforma lesiva para los abogados.**

No somos un colectivo que se haya significado nunca por su especial unión o por su efectividad a la hora de trasmitir a la sociedad nuestras reivindicaciones, pero sin embargo, algo empieza a cambiar y debemos felicitarnos por esta decisión de toda la abogacía andaluza.

La reforma, aunque algo desapercibida por la mayoría de nosotros, es realmente **un cambio radical en la concepción del sistema del turno de oficio**, pues introduce en escena nuevas figuras como la de la «libre elección» del abogado. Este sistema se ha visto con gran



recelo desde la abogacía joven y así lo hemos venido denunciando desde que aparecieran los primeros rumores de su implantación. Junto a ésta, otra nueva: «*La segunda opinión*», que también ha sido objeto de grandes críticas por nuestra parte.

El nuevo reglamento supone un manifiesto retroceso para los intereses del colectivo, toda vez que no sólo no ha servido para mejorar el servicio que se presta al justiciable (*no hay*

ni una sola institución del mismo que mejore o perfeccione el actual) sino que además pretende suprimir materias que venían recogidas en el anterior Reglamento del 1999, en contra de lo marcado por la ley.

Los principales motivos de oposición, podemos resumirlos en:

1. Falta de rango normativo. Entendemos que no pueden regularse por la vía reglamentaria (*autonómica*) sobre materias que no vienen definidas ni previstas en



la ley estatal, constituyéndose una infracción del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico español.

Junto a ello, la disposición final de la Ley estatal de Asistencia Jurídica Gratuita remite a su desarrollo reglamentario (*sin posteriores remisiones a órdenes*) y no existe habilitación legal para que por esa vía de la Orden se desarrollen cuestiones como el baremo y módulos de compensación y procedimiento de los turnos especiales, algo que la reforma ha mantenido pese al citado recurso ante el TSJ.

2. No nos mostramos conformes con que la formación del abogado de oficio venga de fuera; ni de la Administración, ni de organismos afines. Los abogados somos los que organizamos y decidimos nuestra propia formación, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar en este sentido la administración o la universidad. La administración lo único que debe es garantizar la prestación de la formación y la gratuidad de la misma. La función del abogado está constitucionalmente protegida en el artículo 24, que garantiza su independencia.

El reglamento no concreta ni deja claro que la formación para el letrado sea gratuita afirmando entre líneas que la formación o los cursos especiales

serán impartidos por profesorado designado por la administración, medida que va contra la independencia del abogado. El sistema de formación deberá ser gratuito para estos como prestatarios de un servicio público cuyos gastos de acceso y reciclaje debieran correr a cargo de la Administración con una periodicidad mínima de dos años.

3. Libre designación. La reforma, además, es bastante parca y no entra a regular a fondo esta nueva figura. Antes al contrario, se acude a la vía de la orden para concretar los criterios. Si ya es **dudoso el reconocer mediante este Reglamento Autonómico algo que la ley estatal no reconoce**, más dudoso es dejar a la vía de la orden su desarrollo en estos términos tan amplios.

El reglamento no dice nada de cuántas veces se podrá elegir al mismo letrado.

La aceptación expresa del abogado es preceptiva, sin embargo, nada se dice de sus consecuencias, de los motivos... Por supuesto, nada se dice de la remuneración, que se deja para la Orden.

Respecto a los delitos por violencia de género, la víctima deberá presentar personalmente la solicitud ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio, salvo que se hayan adoptado medidas especiales de



protección que impidan a la víctima presentar la solicitud, por lo que podrá hacerlo ante el Servicio de Atención a las Víctimas en Andalucía o en el Instituto de la Mujer.

Con todas las reservas **no es aventurado pensar que estos organismos serán los que, en su caso, podrán aconsejar a las víctimas sobre el letrado o letrada más idóneo para llevar el procedimiento, con lo que quiebra el principio de igualdad de oportunidades en perjuicio, sobre todo, de los abogados jóvenes.**

4. Segunda opinión. Rechazo expreso del acceso a la segunda opinión letrada prevista, por entender **innecesaria su regulación legal, al ser posible tanto la renuncia del justiciable como del abogado**, debiendo en su caso únicamente regular con mayor detalle, vía reglamentaria, el procedimiento para dichas renunciaciones. En cualquier caso, ésta es una figura jurídica de nueva creación que pudiera vulnerar la ley pues nada articula la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita sobre esta institución.

Asimismo se crea una comisión técnica, constituida dentro del Colegio de Abogados, que tendrá como facultad la de dictaminar sobre la idoneidad de la estrategia del primer letrado y ésta es la que decide

si se nombra a otro abogado o continúa el mismo. Pues bien, en supuestos en que continúe el mismo letrado, teniendo en cuenta que la relación abogado-cliente se basa en la confianza y lealtad mutua, cabe preguntarse: ¿Cómo se recibirá por ese primer letrado a su cliente cuando ha quedado palpable la desconfianza del justiciable? ¿Tendrá dicho letrado en el procedimiento el apoyo de su cliente o será su principal enemigo?

5. Se ha suprimido el Servicio de Vigilancia Penitenciaria cuando debiera seguir siendo un turno especial.

6. Se ha efectuado un cambio en la concesiones de justicia gratuita en los procedimientos de violencia de género y extranjería pues en estos casos el letrado tiene la obligación de presentar en el plazo de 48 horas la solicitud ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados, plazo que se antoja demasiado corto (como ya se ha comentado).

7. A diferencia de otras autonomías, la andaluza, a través de este Reglamento, ha aprobado que cuando la justicia gratuita se deniegue o se revoque, el abogado de oficio no cobre de la Administración el trabajo que haya realizado hasta ese momento, que suele ser todo el procedimiento. En estos supuestos el letrado se ve obligado a efectuar reclamación frente al justiciable, lo que normalmente hace imposible su devengo.

Entendemos que la Administración de la Junta de Andalucía en tales casos debería abonar al letrado de turno de oficio el trabajo que haya realizado hasta ese momento, y exigir dicho reembolso mediante el procedimiento administrativo de apremio al solicitante al cual se le haya denegado la justicia gratuita, en lugar de dejar desamparado y desasistido al letrado que ha realizado diligentemente su trabajo.

A estas significativas razones, debemos añadir, como bien se aprecia por el CADECA, **que cualquier reforma en el Turno de Oficio debe ser consensuada por la administración con nuestro colectivo, y no se nos puede imponer un sistema regresivo**, máxime cuando la justicia ya nos ha dado la razón previamente en nuestros planteamientos. La administración autonómica debe escucharnos y tomarnos en consideración.

Los abogados jóvenes nos sentimos orgullosos de haber aportado nuestro grano de arena en la oposición firme a esta reforma unilateral, oposición a la que ahora se suman la totalidad de Colegios de Abogados andaluces. Si la abogacía empieza a tomar conciencia, algo empezará a cambiar en nuestra sociedad: nosotros apostamos por ello, y este recurso es tan sólo el primer paso. 